

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 54/85.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Roque Mirón, S. A.», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 8 de mayo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

VARIACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROQUE MIRON, S. A.», PARA 1985

En la ciudad de Murcia a ocho de mayo de 1985, se reúnen, de una parte: don José Vicente Sánchez, director-gerente de la empresa «Roque Mirón, S.A.», domiciliada en Murcia, avenida Ciudad de Almería, número 40, en calidad de representante legal de la misma, y de otra parte: don Pedro Ortiz Mirón, don José Soro Palazón y don Andrés Juliá Campos, como representantes de los trabajadores, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora para la revisión y renovación del convenio colectivo de trabajo de la empresa «Roque Mirón, S.A.», y sus trabajadores.

Los anteriormente relacionados se reconocen mutuamente la capacidad legal y representativa suficiente para negociar la renovación del convenio colectivo antes mencionado, suscrito en 1984, y acuerdan su renovación para el presente año de 1985, con las siguientes variaciones:

Artículo 4.º—Ámbito temporal. La vigencia del convenio se considera desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, con independencia del tiempo que transcurra en su homologación por la autoridad laboral, pudiendo ser renovado para años sucesivos previa denuncia, en la forma establecida.

Artículo 12.º—Tabla salarial. Se establece un aumento de los salarios que figuran en la tabla salarial de 1984 en un siete coma cincuenta por ciento (7,50 por 100) para todas las categorías, inclusive para la antigüedad que cada uno de los trabajadores tuvieran acumulada en 31 de diciembre de 1984, quedando aprobada la tabla salarial para 1985 que se adjunta en hoja anexa, para cada una de las categorías que se relacionan en la misma.

No se pueden fijar normas para rendimientos, debido a la complejidad y variedad de las actividades, aunque llegado el caso, la empresa pudiera establecerlas para aquellas faenas concretas con un rendimiento mínimo, se entienda por ello, que los salarios que se reflejan en esta tabla, serán percibidos por los trabajadores siempre y cuando no se observe pasividad o desgana en el trabajo desempeñado. Caso de establecerse baremos mínimos de rendimiento, serán siempre de acuerdo con la Comisión Paritaria.

Quedan aprobados íntegramente todos los demás artículos y condiciones ya establecidas en el convenio colectivo del pasado año 1984, acordando su renovación para el año 1985, y elevándolo al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia para su homologación, en los siguientes términos:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ámbito funcional. El presente convenio, firmado entre la empresa «Roque Mirón, sociedad anónima», y sus trabajadores, regula las condiciones de trabajo en la empresa, así como sus correspondientes retribuciones.

Artículo 2.º—Ámbito personal. Quedan incluidos en el convenio todos los trabajadores y secciones que, formando parte de la empresa, presten servicios a la misma, cualquiera que sea su especialidad, clase de explotación comercial o centro de trabajo, como asimismo los que causen alta en ella durante la vigencia del mismo, bien con carácter fijo o eventual.

Artículo 3.º—Ámbito territorial. Las condiciones del presente convenio se aplicarán en las relaciones que se desarrollen en las instalaciones de Murcia, avenida Ciudad de Almería, número 40, y en las del término de Sangonera la Seca, carretera nacional 340, kilómetro 321 (Las Salinas), como asimismo en todas las de la provincia de Murcia, y que de forma eventual pudieran constituirse.

Artículo 4.º—Ámbito temporal. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día primero de enero de 1985, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en su homologación por la autoridad laboral, y su duración será hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, si bien podrá ser renovado para años sucesivos, previo acuerdo, en la forma establecida.

Artículo 5.º—Compensación y absorción de mejoras. Las mejoras económicas o de cualquier otra clase, contenidas en el presente convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en forma global

estimadas anualmente, compensables con las anteriores que pudieran existir o que sean establecidas sobre un mínimo vigente, cualquiera que sea su origen, denominación o forma, en que estuvieran establecidas, ordenación laboral u otra medida análoga. Podrán absorberse igualmente hasta donde alcancen, las mejoras de cualquier orden o bajo denominación por precepto legal que se acuerden en el futuro, computándose globalmente por su valoración anual.

Artículo 6.º—Plazos de revisión y denuncia. La revisión podrá llevarse a cabo anualmente y tan pronto como sea conocido oficialmente el aumento experimentado del Índice de Precios al Consumo en el año prescrito, aunque su repercusión económica será siempre a partir del día primero de enero del año para el que se haga la revisión. El plazo para denunciar el presente convenio y sucesivos, habrá de hacerse con una antelación al vencimiento de dos meses, como mínimo, mediante escrito del Comité de Empresa o de quien represente a la mayoría de los trabajadores.

COMISION PARITARIA

Artículo 7.º—Composición de la Comisión Paritaria. Esta Comisión estará constituida por un representante legal de la empresa y por tres representantes electos de los trabajadores. En caso necesario, ambas partes negociadoras podrán reunirse o actuar a petición de una de las partes para dar validez a la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, no pudiendo tomar decisiones sobre cualquier motivo unilateralmente o cuando faltase algún miembro de ambas representaciones. Tanto la representación de la empresa como los demás miembros de representación de los trabajadores, habrán de reconocerse mutuamente la capacidad legal de interlocución y negociación previamente a cualquier acuerdo.

Artículo 8.º—Categorías profesionales. Serán respetadas las actuales categorías profesionales y podrá considerarse el cambio por ascenso de acuerdo a las condiciones laborales desarrolladas en el puesto de trabajo y la capacidad demostrada a criterio de los encargados, personal técnico y la Comisión Paritaria.

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9.º—Jornada y horario. La jornada laboral no superará las 40 horas semanales, distribuyéndose estas horas de lunes a viernes, considerándose como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen este número, y que no podrán ser nunca superior a dos diarias. Las horas anuales de trabajo serán de 1.818 distribuidas en los días reales de trabajo y una vez deducidos los días de vacaciones y festivos.

Durante la época de verano, podrá implantarse la jornada intensiva, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan. De acuerdo con estas necesidades laborales, la empresa podrá establecer horarios o turnos durante esta época, sin que sufra variación los días de trabajo de lunes a viernes, como para todo el año está acordado.

En las fechas de recolección y destilación de las plantas aromáticas y medicinales, se establecerán acuerdos y condiciones especiales para los trabajadores que hayan de desplazarse tanto en la provincia como fuera de ella, y se acordarán aquellas que fueran necesarias en

cuanto a horarios, emolumentos y demás devengos y obligaciones. La empresa elegirá estos trabajadores, quienes, salvo por un razonamiento suficientemente comprobado y expuesto por parte del trabajador, no podrá negarse al desplazamiento.

Artículo 10.—Vacaciones y fiestas. Todo el personal al servicio de la empresa con más de un año de antigüedad, disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas, disfrutadas de común acuerdo con la empresa y por orden de prioridad de elección de fechas por antigüedad y en forma rotativa para años sucesivos. Se podrá pactar el disfrutar días de permiso o puentes entre festivos, sin perjuicio del tiempo ininterrumpido que hay establecido mínimo para el disfrute de las vacaciones. La comisión paritaria resolverá cualquier desacuerdo que hubiere lugar sobre el disfrute de las mismas.

Artículo 11.º—Preaviso de bajas voluntarias. Todo trabajador que cause baja voluntaria en la empresa, deberá comunicar a la misma su decisión en los plazos siguientes: Personal técnico y administrativo, dos meses; oficiales y encargados, un mes; obreros, quince días. El incumplimiento de estos preavisos, podrá ser tenido en cuenta al hacerles la liquidación definitiva por la empresa.

Artículo 12.º—Tabla salarial. Quedan aumentados los salarios que figuraban en la tabla salarial de 1984 en un siete coma cincuenta por ciento (7,50 por 100) para todas las categorías, inclusive para la antigüedad que cada uno de los trabajadores tuvieran acumulada en 31 de diciembre de 1984, quedando establecida la tabla salarial para 1985 que se adjunta en hoja anexa, para cada una de las categorías.

No se pueden fijar normas para rendimiento, debido a la complejidad y variación de las actividades, aunque llegado el caso la empresa pudiera establecerlas para aquellas faenas concretas, con un rendimiento mínimo, se entiende por ello, que los salarios que se reflejan en la tabla, serán percibidos por los trabajadores siempre y cuando no se observe pasividad o desgana en el trabajo desempeñado. Caso de establecerse baremo de rendimientos mínimos serán siempre de acuerdo con la comisión paritaria.

Artículo 13.º—Gratificaciones extraordinarias. Estas gratificaciones se satisfarán por importe de 30 días de salario, incluido antigüedad o una mensualidad completa. Serán abonadas no más tarde del 17 de julio y 22 de diciembre de cada año, respectivamente.

Gratificación especial. Durante el mes de marzo y a ser posible, como fecha de referencia, vísperas de San José, se satisfará una mensualidad de 30 días, calculada en la misma forma que las anteriormente reflejadas.

PREVISION SOCIAL

Artículo 14.º—Quedan establecidas las siguientes previsiones sociales:

a) Indemnizaciones complementarias en caso de enfermedad o accidente laboral. Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de Accidentes de Trabajo conceden las indemnizaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, la empresa completará a su cargo dichas indemnizaciones hasta alcanzar el 90 por 100 y el 100 por 100 respectivamente, del importe indicado en la tabla salarial, incluido antigüedad, que sirve de base de cotización. Estas indemnizaciones se abonarán cuantas veces se encuentre de baja en I.L.T. prescribiendo dichas compensaciones cuando causen

alta o pasen a cualquier situación de incapacidad provisional o permanente.

b) Dote matrimonial. Para el personal femenino y para el supuesto de que con ocasión de su matrimonio ejercite el derecho de opción establecido en el Decreto 23-10-70, en el sentido de rescindir su contrato con la empresa, queda establecido, que el abono en concepto de dote matrimonial alcanzará el importe de tantas mensualidades como años de servicio lleve en la empresa hasta un máximo de seis mensualidades. El personal masculino y femenino que con un mínimo de dos años de servicio en la empresa y que al contraer matrimonio permanezca en activo en la empresa, percibirá con ocasión de su enlace matrimonial un subsidio de diez mil pesetas.

c) Premios de constancia y jubilación. El personal que cumpla 30 años de servicio en la empresa percibirá con carácter único, un premio de cincuenta mil pesetas por su constancia.

La empresa abonará al personal que se jubile voluntariamente, desde los 60 a los 65 años, un premio en metálico consistente en seis mensualidades del salario que esté percibiendo el día de su jubilación. Queda entendido también este premio de jubilación para aquellos trabajadores que con un mínimo de cinco años en la empresa y como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, bien por enfermedad o accidente laboral, pudieran pasar a incapacidad permanente, quedando separados de la empresa y jubilados. Podrán percibir este premio de acuerdo con el siguiente baremo:

Con un período de baja en incapacidad laboral transitoria de hasta:

Tres meses: seis mensualidades.

Cuatro meses: cuatro mensualidades.

Cinco meses: tres mensualidades.

Siete meses: dos mensualidades.

Nueve meses: una mensualidad.

Cuando el tiempo en I.L.T. sobrepase los nueve meses, salvo que la empresa de acuerdo con la comisión paritaria, estime conveniente hacer cualquier bonificación, no se concederá este premio.

d) Subsidios de defunción y natalidad. En el caso de fallecimiento de los trabajadores que estuvieran en activo en la empresa, ésta satisfará a su cónyuge viudo o, en su defecto, a sus hijos menores, incapacitados o dependientes económicamente del fallecido, la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000,—) en caso de muerte natural, y de trescientas mil pesetas (300.000,—) en caso de que el fallecimiento sea como consecuencia de accidente de trabajo. Cuando el trabajador fuese soltero o viudo, dicho subsidio lo podrán percibir sus padres, caso de que éstos estuvieran a su cargo y convivieran con el fallecido. Dichos subsidios se pagarán a los beneficiarios en un plazo no superior a un mes del fallecimiento.

Se establece un premio de natalidad de cinco mil pesetas por cada uno de los hijos legales de los trabajadores, abonables mediante la presentación del libro de familia en el que se encuentren inscritos los nacidos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.º—Excedencias. Con excepción de los contratos de duración determinada, el trabajador con una antigüedad en la empresa de dos años ininterrum-

pidos de trabajo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año y máximo de cinco, siempre que no sea para trabajar en otra empresa o en trabajo por su cuenta similar o relacionado con las actividades de la propia empresa. No podrá solicitarse la excedencia cuando el número de excedentes iguale o sobrepase el 4 por 100 de la plantilla. El tiempo que dure esta excedencia no será computable a ningún efecto.

Si el trabajador no solicitase su reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en su relación con la empresa, perdiendo todos los derechos laborales con la misma. Esta solicitud de reingreso deberá hacerla con un mes de antelación, como mínimo y por escrito.

El reingreso en la empresa estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la suya, el excedente podrá optar por ocupar plaza en la inmediata inferior, con el salario que a ella corresponda, hasta que se produzca una vacante en su categoría anterior, o no reintegrarse al trabajo hasta que exista una vacante.

Dará lugar a la situación de excedencia especial, el personal que hubiera de tomarla por los siguientes casos:

— Nombramiento de cargo político, oficial o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicio en la empresa.

— Incorporación a filas para prestar servicios militares con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo máximo de duración del servicio y dos meses más.

Estas excedencias especiales serán computables a efectos de antigüedad. Los trabajadores que pasen a ocupar puestos como suplentes, siempre que la empresa no decida reconocer su continuación por méritos contraídos durante la suplencia, volverán a su antiguo puesto de trabajo, una vez reincorporados los trabajadores a quienes estaban supliendo.

Artículo 16.º—Licencias retribuidas. El trabajador, avisando con la antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho al percibo de su salario, por las siguientes causas:

— En caso de contraer matrimonio, quince días naturales.

— Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, prorrogables por otros dos más en caso justificado de enfermedad.

— Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos y por enfermedad grave de padres, hijos o esposa, dos días naturales.

— En caso de matrimonio de un hijo o hermano, un día.

— Por traslado de su domicilio actual, un día.

— El tiempo preciso para asistencia a exámenes de grado medio, universitario o enseñanza laboral.

Estas licencias podrán ser ampliadas en casos excepcionales y por necesidades debidamente justificadas, a criterio de la empresa.

Prendas de trabajo.—Se facilitará por la empresa dos monos o dos batas a cada uno de los trabajadores o trabajadoras que los precisen y que por su ocupación y empleo les sean precisos, cuyo vestuario será obligatorio su uso.

Artículo 17.º—Faltas y sanciones.—Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia e intención, en leve, grave o muy grave,

según el caso y de acuerdo a lo ya establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas en vigor, incluyendo los siguientes motivos no especificados en dicha Ordenanza:

Faltas leves. Además de las reseñadas en la Ordenanza, se establecen las siguientes, en los casos de:

- No avisar cuando se falta al trabajo por motivos justificados o no, antes de transcurrida una hora de haberse iniciado la jornada laboral o el turno.
- No llevar la prenda de trabajo facilitada por la empresa durante tres días al mes, o negarse a llevarla.
- Negarse a pasar el reconocimiento médico anual sin causa justificada.

Faltas graves. Se incluirán, además de las que hay establecidas en la Ordenanza:

- Sacar paquetes, materiales o herramientas del centro de trabajo sin permiso o negarse a mostrar su contenido al portero o encargado si fuera requerido.
- Fumar dentro del centro de trabajo, fuera del tiempo que hay establecido para que puedan hacerlo.
- El difundir falsa información entre sus compañeros que pueda perjudicar a algún otro compañero o a la propia empresa. Esta falta, según sus consecuencias, pudiera ser considerada muy grave.
- Usar vocabulario soez de forma habitual.

Faltas muy graves. Aparte de las que hay establecidas, se incluirán las de:

- Inducir a declararse en huelga ilegal o declararse, sin cumplir lo legislado al respecto.

Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada uno de los casos, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, y previa información y deliberación de la comisión paritaria, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves. Amonestación verbal o por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, comunicación por escrito y multa de hasta la séptima parte del salario del mes.
- c) Por faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un período de dos años máximos para ascenso, comunicación por escrito, traslado forzoso a otro centro de trabajo, y despido.

NORMAS DE REFERENCIA

En cuanto de modo explícito no esté reseñado en este convenio, se estará, en tanto no se disponga de otra norma legal, a lo que establezca la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

COMISION PARITARIA

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades laborales, el cumplimiento y vigilancia de lo establecido en el presente convenio, quedará supeditado a la comisión paritaria, que estará compuesta por los relacionados a continuación de acuerdo al número de ellos reflejado en el artículo 7.º de este convenio, todos ellos pertenecientes al censo de la empresa y como libre voluntad de las partes que lo han negociado:

- Presidente: don José Vicente Sánchez (director gerente de la empresa).
- Secretario: don Andrés Juliá Campos (representante electo de los trabajadores como independiente).
- Vocales: don Pedro Ortiz Mirón (representante de los trabajadores como independiente) y don José Soro Palazón (representante electo de los trabajadores como perteneciente a CC.OO.).

Y para que así conste, firman los componentes de dicha comisión que han llevado a cabo la negociación del presente convenio colectivo de trabajo.

HOJA ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «ROQUE MIRON, S.A.» Y SUS TRABAJADORES, PARA EL AÑO 1985

TABLA SALARIAL

<i>Especialidad y cat.</i>	<i>Salario base</i>	<i>Retribución anual</i>
<i>Obreros profesionales</i>		
Oficial primero	1.638 (diario)	745.290
Oficial segundo	1.590	723.450
Ayudante especialista	1.472	669.760
Peón ayudante	1.412	642.460
Peón	1.373	624.715
Ayudante almacén	1.373	624.715
<i>Actividades complementarias</i>		
Conductor de camión	1.638	745.290
<i>Administrativos</i>		
Jefe de primera	67.135 (mensual)	1.007.025
Jefe de segunda	65.221	978.315
Oficial	56.435	846.525
Auxiliar	48.614	729.210
<i>Ingenieros y técnicos</i>		
Ingenieros y licenc.	68.500	1.027.500

Antigüedad: a la correspondiente en 31 de diciembre de 1984 se le incrementará un 7,50 por 100 para el año 1985.

Horas anuales de trabajo: cuarenta horas semanales, equivalentes a 1.818 horas anuales.

* * Número 4609

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA**
Dirección Provincial de Murcia

Asunto: Información pública del proyecto de concesión administrativa para la construcción de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado en el término de Cartagena (Murcia).

A los efectos previstos en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente proyecto de concesión administrativa.

Peticionario: Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS).

Domicilio: Avenida de América, número 38. 20028-Madrid.

Objeto: Ampliación de la infraestructura básica de la red nacional de gaseoductos mediante la construcción de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Cartagena (Murcia), que unida en una fase posterior, a la red nacional de gaseoductos, hará posible la recepción de GNL desde distintos puntos para su transporte a través de dicha red, aumentando la fiabilidad del suministro de gas natural a los distintos mercados nacionales.

Características de las instalaciones:

El tanque de almacenamiento de GNL tendrá una capacidad de 60.000 metros cúbicos y será de tipo aéreo de doble contención. La capacidad inicial de emisión será de 4.500 millones de toneladas/año.

Presupuesto: El presupuesto total de las instalaciones asciende a tres mil trescientos seis millones, quinientas noventa y ocho mil pesetas (3.306.598.000 pesetas).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia, en avenida de Alfonso X el Sabio, 6, planta 1.ª, edificio de Servicios Múltiples, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del

siguiente a la inserción de este anuncio.

Murcia, 1 de julio de 1985.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Manuel García Ortiz.

Número 4552

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**
Dirección Provincial de Murcia
Jefatura de Puertos y Costas

A N U N C I O

Próxima la aprobación del deslinde de la zona marítimo terrestre del tramo de costa comprendido entre la Punta de la Lengua de Vaca hasta la rambla de Lo Pollo, en el paraje de Los Nietos, t. m. de Cartagena (Murcia), y de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio, se da audiencia en dicho expediente de deslinde a los propietarios de los terrenos colindantes que a continuación se relacionan, para que en un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con dicho expediente, el cual se encuentra en la Sección de Gestión del Dominio Público II de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Nuevos Ministerios, Madrid).

RELACION QUE SE CITA

Don Gabriel Abad Martínez, en representación de don Manuel Legar García.

Don Ramón Martínez Cofre, en representación de doña Antonia Espinosa.

Don Juan Espejo Pagán.

Don Guillermo Martínez Fuentes.

Don Joaquín Balboa Solano.

Doña María del Pilar Butigieg Romero.

Doña Ana María Hernández García.

Don Plácido Romero López.

Doña Inés Mas Góngora.

Don José Manuel García-Vaso Sánchez.

Murcia, 28 de junio de 1985.—El jefe de Puertos y Costas, Antonio Fernández Bassa.

* * Número 4606

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**
Dirección Provincial de Murcia
Jefatura de Puertos y Costas

A N U N C I O

Don Francisco Zamora Baño, en representación de Industrialización de Edificios, S. A., ha presentado en esta Jefatura de Puertos y Costas un escrito acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para la construcción de un muro de defensa contra el mar para paseo marítimo en el polígono R parcela R-B de La Manga del Mar Menor, t. m. de San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto en esta Jefatura, Alfonso X el Sabio, número 6, edificio M.O.P.U., Murcia, donde estará de mani-fiesto en horas hábiles.

El alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días.

Murcia, 27 de junio de 1985.—El jefe de Puertos y Costas, Antonio Fernández Bassa.

Número 4608

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**
Dirección Provincial de Murcia
**Confederación Hidrográfica
del Segura**

Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa

Términos municipales de Fortuna, Campos del Río, Calasparra y Mula (Murcia).

A tenor de lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento de 26 de